



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-363

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **AZRRIEL TRADING MG, S.R.L. RNC**, entidad comercial establecida de conformidad a las Leyes que rigen la materia en la Republica Dominicana, con domicilio y asiento principal en la _____, quien tiene como representante a la Sra. Martha Julia Olivero Feliz, dominicana, mayor de edad Cédula de Identidad y Electoral No. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, recibido en fecha cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), contra el resultado del acta de No. 0246-2022 de corrección de puntajes, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio, Santo Domingo Este.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-363

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El acta 0246-2022 sobre la corrección de puntajes ofertas técnicas.

VISTA: El acta de adjudicación No. 0298-2022 del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, del 29 de julio de 2022.

VISTA: La comunicación dirigida por la Sra. Martha Julia Olivero Feliz, en representación de la empresa **Azriel Trading Service, S.R.L.**, contentiva del Recurso de Reconsideración en contra El acta de corrección de puntajes No. 0246-2022 del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 “Para la Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-363 contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este: ”.

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta número 0042-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del viernes cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se aprobó el Acta Número 0087-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-363

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, en el cual se modificaron y agregaron ordinales al pliego de condiciones específicas, para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el acta 0099-2022 el cual conoció a aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-363

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, emitiendo el Acta Núm. 05-2022, levantada por la Dra. Ayarilis Sánchez Mejía, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4957.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas económicas sobre (B) del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, llevado a cabo Dra. Ayarilis Sánchez Mejía, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4957.

POR CUANTO: A que en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, por la Sra. Martha Julia Olivero Feliz, en representación de la empresa **AZRRIEL TRADING MG, S.R.L.**, contentiva del Recurso de Reconsideración en contra del resultado del acta No. 0246-2022 sobre corrección de puntaje de informe técnico, del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-363

COMPETENCIA

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente Recurso de Impugnación, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: se cita *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*, termina la cita. (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente Recurso de Impugnación, intentado por no estar conforme con la comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.85-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE.

PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE:

Resulta: Que la parte recurrente fundamenta su recurso en lo siguiente: “A que en fecha 27 de julio del año 2022, el Departamento el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil le comunica a la parte recurrente la razón social AZRRIEL TRADING MG S.R.L., mediante Acta Núm.0246-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) de fecha 27 de julio del año 2022, la HABILITACION en los lotes siguientes: 03, 04, 05, 07, 08, 09, 19, 23, 24, 27, 36, 54, 57, 59, 66, 67, 69 y 73 asignándonos una puntuación la cual NO se corresponde ya que nosotros nunca participamos por esos lotes pues están a una distancia mayor a los lotes que verdaderamente participamos por lo cual nos afecta en los puntos necesarios para fines de adjudicación.”





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-363

Resulta: Que prosigue argumentando “a que mi entendiendo que el Comité Evaluador no verificó detenidamente la oferta Económica en Formato PDF, Firmada y Sellada, Subida y Presentada en el Portal Transaccional, en la que establece claramente que estoy participando por los **LOTES: 51, 54, 60 , 61, 68, 70, 71, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 90, 91, 92 y 93.**

Resulta: Que la Sra. Martha Julia Olivero Feliz, en representación de la sociedad AZRRIEL TRADING MG, SRL, en la parte dispositiva de su recurso concluye peticionando, lo siguiente:

*“PRIMERO: DECLARAR REGULAR Y VALIDO, en cuanto a la forma y justo en cuanto al fondo el presente **Recurso de Reconsideración**, contra el acto administrativo Acta Núm.0246-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) de fecha 27 de julio del año 2022, interpuesto por la entidad **AZRRIEL TRADING MG SRL.***

*“SEGUNDO: ACOGER **Recurso de Reconsideración**, contra el acto administrativo Acta Núm. 0246-2022 del comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) de fecha 27 de julio del año 2022 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones y en consecuencia **ORDENAR**, habilitar la entidad **AZRRIEL TRADING MG S.R.L.**, en los lotes en cuales estamos participando **51, 54, 60, 61, 68, 70, 71, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 90, 91, 92 y 93** y asignarle la puntuación correspondiente conforme a la oferta técnica y la cercanía con los centros en los que participo y de qué manera inmediata se le envié la información mediante correo electrónico o de manera presencial por escrito a la empresa **AZRRIEL TRADING MG S.R.L.** a fin de notificarle las correcciones de lugar”.*

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que en fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) se emitió el acta de No. 0298-2022 sobre corrección de puntaje , del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0035, donde la empresa **AZRRIEL TRADING MG S.R.L.**,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-363

aparece con participando en los lotes 03, 04, 05, 07, 08, 09, 19, 23, 24, 27, 36, 54, 57, 59, 66, 67, 69 y 73.

Resulta: Que después de una exhaustiva revisión realizada por el Comité de Compras y Contrataciones a la oferta económica cargada al Portal Transaccional por la empresa citada anteriormente, como también al formulario SNCC.F.033., pudo constatar que realmente y efectivamente se cometió un error material en el acta 0246-2022 sobre corrección de puntaje, donde se visualizan los lotes elegidos por la empresa **AZRRIEL TRADING MG S.R.L.**, los cuales no se corresponden con los seleccionados por el accionante en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0035

Resulta: Que posteriormente en fecha cinco (05) del mes de agosto del presente año se emitió y se publicó el acta de adjudicación No. 0298-2022, donde la empresa recurrente del presente recurso resultó adjudicaria del lote 83 del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0035, por un monto de RD\$ 24,184,675.37, además el acta antes mencionada se rectifica el error cometido respecto de los lotes por lo cual participó la empresa **AZRRIEL TRADING MG S.R.L.**, dicha decisión fue notificada vía correo electrónico al oferente, por lo que dicho reclamo carece de objeto.

RESULTA: Que el artículo 9, párrafo II de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones establece que: se cita "*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de estas, las normas del derecho privado*" termina la cita.

RESULTA: Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 834, la cual es supletoria en esta materia: se cita "*Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-363

adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada” termina la cita.

RESULTA: Que es de criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia que los fines de inadmisión establecidos en el mencionado artículo no son limitativos, sino meramente enunciativos, es decir, que las inobservancias a cuestiones formales en la interposición del recurso fundada en argumentos y pruebas fehacientes podría dar curso a la inadmisión del recurso, pudiendo ser invocados dichos medios de inadmisión en todo estado de causa.

Resulta: Que el art. 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente: **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que es importante destacar que el Recurso de Reconsideración se clasifica “como un medio de control o posteriori”, toda vez que el mismo se interpone bajo el entendido de que será verificado si el acto cuya impugnación se persigue ha cumplido o no con las disposiciones del ordenamiento jurídico.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-363

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **AZRRIEL TRADING MG, S.R.L.**, en contra el acta de adjudicación No.0298-2022 del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el presente recurso de reconsideración interpuesto por la razón social **AZRRIEL TRADING MG, S.R.L.**, por el mismo carecer de objeto y por los motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente resolución a la razón social **AZRRIEL TRADING MG, S.R.L.**

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-363

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones*



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

